

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 271
RAD. N° 765204003007-2019-00036-00
EJECUTIVO

Palmira Valle, veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020).

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por la apoderada de la parte demandante **LUZ AMPARO LENIS CONTRERAS**, los demandados y su mandataria, que versa sobre la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y el levantamiento de las medidas previas decretadas

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es procedente la solicitud elevada, y que no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas librando los correspondientes oficios de desembargo

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ACEPTAR** el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante **LUZ AMPARO LENIS CONTRERAS**, los demandados y su mandataria y declarar terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento de las medidas de embargo decretadas. Líbrese el respectivo oficio

TERCERO: ARCHIVASE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.



DTE: Astromotos
DDO: Carlos Ibarguen
Sin Sentencia
1.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE
SECRETARÍA**

Palmira (Valle) 25 JUN 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. 033 de la misma fecha.

**ARBEL CALDAS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO.**

